



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215260374 - 1]

VISTOS:

Los escritos de registro N° 215260374-0 de fecha 30 de enero 2024, presentado por don RAMON RÍOS ASENJO, en representación de la **JUNTA DE USUARIOS SECTOR HIDRAULICO MENOR CHANCAY – LAMBAYEQUE** y el registro N° 235253889-0 de fecha 01 de febrero 2024 presentado por don MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE GUEVARA – Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA DE USUARIOS CHANCAY – LAMBAYEQUE**; en relación a la comunicación de puestos esenciales de la entidad y la divergencia interpuesta al listado de puestos esenciales por la parte sindical; y,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, **derecho que se ejerce en armonía con el interés social**, razón por la cual **se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento** como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, entre las diversas regulaciones para ejercer el derecho de huelga, se encuentra la facultad que tiene el empleador para comunicar las labores indispensables; que permitan una inmediata reanudación de las actividades ordinarias de la empresa después del ejercicio del derecho de huelga, para el presente caso, la comunicación presentada por el representante del centro de labores determina cuarenta y siete (47) puestos. La masa trabajadora, a través del Secretario General del Sindicato, determina que los puestos indispensables son diecisiete (17) ocho en operaciones de la infraestructura hidráulica y nueve en el área de recaudación. La disconformidad o diferencia de puestos establecidos por las partes; han generado la DIVERGENCIA, procedimiento que debe ser tramitado y tener una solución por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, con el apoyo de un órgano independiente de ser designado, debido a que el artículo 78° del D.S. N° 010-2003-TR establece **SIC** **Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga.**

Que, para determinar el número de puestos indispensables para ejercer el derecho de huelga, se regula: -- a) El acuerdo de partes. – b) La resolución de divergencia del año inmediatamente anterior. Se infiere, que la solución de la presente divergencia, regulará los puestos indispensables para el año 2025. Queda pendiente el acuerdo de partes; que es la negociación colectiva misma, entre el empleador y la representación sindical, dado que ellos cuentan con la información, el tiempo y la filosofía negociadora. **La negociación, se trata de “un proceso mediante el cual se acceden a beneficios y objetivos imposibles de alcanzar sin diálogo” Altschul (1997, p. 37).** La parte sindical, en la prueba 5) ofrecida, detalla un escrito solicitando el diálogo sobre las demandas de los trabajadores.

Que, el artículo 68° del Decreto Supremo N° 011-92-TR – Reglamento de la Ley de

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215260374 - 1]**

Relaciones Colectivas de Trabajo establece el plazo de treinta (30) días hábiles para que la Autoridad Administrativa de Trabajo resuelva la presente divergencia. Periodo, que permite otorgar un breve lapso al centro de labores y la representación sindical, para que retomen el diálogo y puedan llegar a un acuerdo consensuado de solución al conflicto.

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR expediente sobre procedimiento de divergencia entre la comunicación de puestos indispensables por parte de la JUNTA DE USUARIOS SECTOR HIDRAULICO MENOR CHANCAY – LAMBAYEQUE y el número de puestos indispensables propuestos por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA DE USUARIOS CHANCAY – LAMBAYEQUE.

SEGUNDO.- EXHORTAR a las partes a retomar el diálogo y llegar a una solución negociada e integral. Por el plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificada la presente.

TERCERO.- De no prosperar el acuerdo de partes, OFICIAR al órgano independiente pertinente, para que brinde el apoyo necesario y resolver la presente divergencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 06/02/2024 - 09:41:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>